

Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo
Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO					VALOR DE LA TASACIÓN																																											
VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO																																																
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE																																													
			CODIGO: PL26-01	AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)																																												
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	HÉCTOR CALIXTO HUAYHUALLA MENDOZA	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION:		S/ 819, 904.22																																											
			PRIMER PISO:																																													
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el frente: Con la Av. Nicolás Ayllón, con una línea recta de 9.85 ml. • Por la Derecha: Con la Av. Marco Puente Llanos, con una línea recta de 18.10 ml. • Por la Izquierda: Con el acceso común N° 1, con una línea quebrada de cuatro tramos de 4.35 ml, 0.75 ml, 4.75 ml, 1.40 ml, y con el Lote 15 con una línea recta de 9.00 ml. • Por el Fondo: Con el sub lote 14-B, con una línea recta de 12.00 ml. 																																													
			(Área Ocupada: 201.20 m2 - Área Techada: 126.88 m2)																																													
			SEGUNDO PISO:																																													
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el frente: Con aires delanteros N°1 con una línea recta de 7.10ml. • Por la Derecha: Con aires delanteros N°1, con línea recta de 15.75 ml. • Por la Izquierda: Con aires delanteros N°1, acceso común N°1, aires Lote 15 y pozo de luz 1, con una línea quebrada de 5 tramos de 8.15 ml, 2.40 ml, 2.80 ml, 2.425 ml, y 4.80 ml. • Por el Fondo: Con el sub lote 14-B, con una línea recta de 7.075 ml. 																																													
			(Área Ocupada: 118.43 m2 - Área Techada: 118.43 m2)																																													
			PARTIDA REGISTRAL N° 13420649 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.																																													
			Porcentaje de participación : 72.9649%																																													
			Áreas Totales:																																													
			Área Ocupada: 319.63 m2																																													
			Área Techada: 245.31 m2																																													
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CÁATASTRAL: Expedido el 28.08.2015 (Informe Técnico N° 17303-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 19.08.2015, emitido por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede - Lima)																																													
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE																																													
			PRIMER PISO																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICE</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA</th> <th colspan="2">WGS-84</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>4.35</td> <td>290578.0149</td> <td>8669525.3026</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>0.75</td> <td>290581.3538</td> <td>8669522.5144</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>4.75</td> <td>290581.8346</td> <td>8669523.0901</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>1.40</td> <td>290585.4805</td> <td>8669520.0455</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>9.00</td> <td>290586.3771</td> <td>8669521.1192</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-G</td> <td>12.00</td> <td>290593.3091</td> <td>8669515.3306</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G-H</td> <td>18.10</td> <td>290585.4852</td> <td>8669506.2319</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>H-A</td> <td>9.85</td> <td>290571.5921</td> <td>8669517.8333</td> </tr> </tbody> </table>		VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84		ESTE	NORTE	A	A-B	4.35	290578.0149	8669525.3026	B	B-C	0.75	290581.3538	8669522.5144	C	C-D	4.75	290581.8346	8669523.0901	D	D-E	1.40	290585.4805	8669520.0455	E	E-F	9.00	290586.3771	8669521.1192	F	F-G	12.00	290593.3091	8669515.3306	G	G-H	18.10	290585.4852	8669506.2319	H	H-A	9.85	290571.5921	8669517.8333
VÉRTICE	LADO				DISTANCIA	WGS-84																																										
		ESTE	NORTE																																													
A	A-B	4.35	290578.0149	8669525.3026																																												
B	B-C	0.75	290581.3538	8669522.5144																																												
C	C-D	4.75	290581.8346	8669523.0901																																												
D	D-E	1.40	290585.4805	8669520.0455																																												
E	E-F	9.00	290586.3771	8669521.1192																																												
F	F-G	12.00	290593.3091	8669515.3306																																												
G	G-H	18.10	290585.4852	8669506.2319																																												
H	H-A	9.85	290571.5921	8669517.8333																																												
SEGUNDO PISO																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICE</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA</th> <th colspan="2">WGS-84</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>8.15</td> <td>290579.5491</td> <td>8669523.6957</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>2.40</td> <td>290585.8049</td> <td>8669518.4719</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>2.80</td> <td>290587.3432</td> <td>8669520.3141</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>2.425</td> <td>290589.4924</td> <td>8669518.5194</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>4.80</td> <td>290587.9541</td> <td>8669516.6772</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-G</td> <td>7.075</td> <td>290591.7449</td> <td>8669513.5116</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G-H</td> <td>15.75</td> <td>290587.1153</td> <td>8669508.1276</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>H-A</td> <td>7.10</td> <td>290574.9983</td> <td>8669518.2460</td> </tr> </tbody> </table>		VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84		ESTE	NORTE	A	A-B	8.15	290579.5491	8669523.6957	B	B-C	2.40	290585.8049	8669518.4719	C	C-D	2.80	290587.3432	8669520.3141	D	D-E	2.425	290589.4924	8669518.5194	E	E-F	4.80	290587.9541	8669516.6772	F	F-G	7.075	290591.7449	8669513.5116	G	G-H	15.75	290587.1153	8669508.1276	H	H-A	7.10	290574.9983	8669518.2460
VÉRTICE	LADO				DISTANCIA	WGS-84																																										
		ESTE	NORTE																																													
A	A-B	8.15	290579.5491	8669523.6957																																												
B	B-C	2.40	290585.8049	8669518.4719																																												
C	C-D	2.80	290587.3432	8669520.3141																																												
D	D-E	2.425	290589.4924	8669518.5194																																												
E	E-F	4.80	290587.9541	8669516.6772																																												
F	F-G	7.075	290591.7449	8669513.5116																																												
G	G-H	15.75	290587.1153	8669508.1276																																												
H	H-A	7.10	290574.9983	8669518.2460																																												

1367998-1

Clasifican la jerarquía de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) - Boca Huatziriqui - Capachari - Bajo Maritarini - Impitato Cascada - Aoti - Napati - Chontakiari - Palomar - Buenos Aires - Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 232-2016 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 424-2016-MTC/02.AL.RPE del Viceministerio de Transportes; los Memorándum N° 195-2015-MTC/14, N° 701-2015-MTC/14 y N° 364-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, los Informes N° 025-2015-MTC/14.07 y N° 078-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, el Memorándum N° 043-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 027-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, los Memorando N° 103-2015-MTC/20, N° 2545-2015-MTC/20 y N° 030-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS.NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 003 y 004-2014/MDRT/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaki y de la Municipalidad Distrital de Río Tambo; el Oficio N° 367-2014-ALC/MDP de la Municipalidad Distrital de Pichanaki; el Oficio N° 588-2014-A/MPS de la Municipalidad Provincial de Satipo; el Oficio N° 300-2014-A/MPCH de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y los Oficios N° 269-2014-MDRT/A y N° 306-2015-MDRT/A de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, se solicita la inclusión de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Dv. Vista Alegre – Capachari – Maritarini – Impitato Cascada – Canaan – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Vecinal – Rural y posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional, a fin que la misma forme parte del proyecto de Mejoramiento de la Red Vial Nacional a cargo de Provias Nacional;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, mediante los Memorandos N° 103-2015-MTC/20, N° 2545-2015-MTC/20 y N° 030-2016-MTC/20 y los Informes N° 001 y N° 028-2015-MTC/20.7/BEH emitidos por la Unidad Gerencial de Conservación, opina favorablemente respecto de la Clasificación de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Nacional;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante los Memorandos N° 195-2015-MTC/14, N° 701-2015-MTC/14 y N° 364-2016-MTC/14, y los Informes N° 025-2015-MTC/14.07 y N° 078-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que en atención a la facultad conferida en el artículo 9 del Reglamento de Jeraquización Vial (en adelante, el Reglamento), procedió a realizar coordinaciones con los Alcaldes Distritales de Río Tambo y Pichanaki y las Municipalidades Provinciales de Satipo y Chanchamayo a fin de incluir la carretera Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional, la misma que cumple con uno de los criterios de jerarquización vial para ser incorporada a la Red Vial Nacional, de conformidad con el requisito establecido en el numeral 6 del literal a) del artículo 8 del Reglamento, pues interconecta los principales centros de producción con los principales centros de consumo, para comercializar sus principales productos como el café y los frutales ubicados en el área de influencia en el cual se desarrolla la mencionada carretera, razón por la cual considera procedente la clasificación de la referida vía como parte de la Red Vial Nacional, asignándole el código PE-5S B, a fin que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Nacional, efectúe las intervenciones correspondientes;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorandum N° 043-2016-MTC/09.01 e Informe N° 027-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento señala que la carretera: Emp. PE – 5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE. 5S (Dv. Puerto Ocopa), no se encuentra clasificada, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), recomendando que sea clasificada como parte de la Red Vial Nacional, para proceder a sus intervenciones de Conservación por Niveles de Servicio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad

con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 y el artículo 9 del Reglamento, señalan que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan cualesquiera de los criterios que se indican en el citado literal, entre otros, interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo (numeral 6), correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC); considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente clasificar la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa) como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa), como parte integrante de la Red Vial Nacional, quedando determinada su trayectoria de la siguiente manera:

PE-5S B (Variante)

Trayectoria: Emp. PE-5S (Dv. Bajo Kimiriki) – Boca Huatziriqui – Capachari – Bajo Maritarini – Impitato Cascada – Aoti – Napati – Chontakiari – Palomar – Buenos Aires – Emp. PE-5S (Dv. Puerto Ocopa).

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando la modificación dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1367980-1

Modifican la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2016 MTC/01.03

Lima, 13 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto